

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 078/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como....."

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH manifiesta:

"Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

Que, el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH dice:

"De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 078/2015

Pág. 2

Que, con oficio N° 0241-SOCD 04-02-2015 de fecha 4 de febrero de 2015, el Ing. Magno Armijos Molina, en su calidad de Decano de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, se dirige al Señor Rector de la Universidad haciendo conocer la resolución de Consejo Directivo N° R0241-SOCD-04-02-2015 trasladando la denuncia presentada por varios alumnos de la carrera de Ingeniería Civil, de tercer año diurno y nocturno, en contra del Ing. Isaac Newton Zambrano, indicando que se encuentran inconformes con la materia de Métodos Numéricos impartida por el docente, por 1) Falta de conocimiento en la materia asignada; 2) Falta de pedagogía en cátedra; 3) Pérdida de portafolio de estudiantes, los cuales no cuentan con respaldo de sus notas obtenidas en el transcurso de la materia impartida; 4) Falta de ética profesional, razón principal porque al no tener portafolios o notas físicas, coloca las notas al libre albedrío; 5) Acoso a estudiantes; 6) Amenaza de forma verbal dentro del aula de clases; 7) Sus tutorías no satisfacen el conocimiento de los estudiantes; 8) Toma pruebas de temas que nunca han explicado ejercicios solo teoría; 9) Realiza actividades fuera del área universitaria regalando puntos extras a solo un grupo de estudiantes (preferencia con estudiantes), 10) Realiza ejercicios mal hechos en clase de tutoría. Solicitando que se les vuelva a tomar un examen de supletorio o de gracia con distinto docente;

Que, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 097- 2015-PG-UTMACH, de fecha 11 de febrero de 2015, emite su informe solicitado por el Ing. César Quezada Abad, Rector de la UTMACH, respecto a la denuncia presentada con oficio N°0241-SOCD- 04-02-2015 suscrito por el Ing. Magno Armijos Molina en calidad de Decano de la Unidad Académica de Ingeniería Civil; indicando que de la información descrita en el mencionado oficio, se desprenden hechos que no están sujetos a temas que la Procuraduría pueda realizar un análisis, toda vez que se refieren a hechos presuntos que deberán ser analizados por el Consejo Universitario o a quien por se delegue para la revisión y análisis respectivo, por lo que, tratándose de presuntos hechos que pudieran acarrear responsabilidad administrativa contra el docente Ing. Isaac Newton Zambrano, es criterio de Procuraduría ser procedente el inicio del sumario administrativo correspondiente.

En virtud de los considerandos descritos, y por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados contra el Señor Docente de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, Ing. Isaac Newton Zambrano, descritos en el séptimo considerando de la presente resolución, y el pronunciamiento de Procuraduría contenido en oficio N° N° 097-2015-PG-UTMACH.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 078/2015

Pág. 3

*Dr. Rubén Lema.- Miembro Consejo Universitario - Presidente de la Comisión.
Lcda. Sara Saraguro, Docente de Ciencias Químicas y de la Salud-Miembro Principal;*

*Sr. Paolo Pesántez Idrovo.- Representante Estudiantil - miembro Principal;
Ing. Freddy Espinoza.- Miembro Consejo Universitario - Miembro Suplente;
Ing. Mariuxi Zea.- Miembro Consejo Universitario - Miembro Suplente.*

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

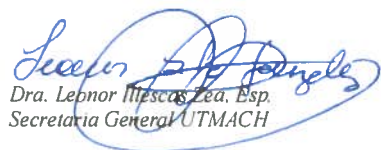
Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en febrero 11 de 2015

Machala, febrero 19 de 2015


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH